

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FINANCIACIÓN PRIVADA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Ley 130 de 1994</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Artículo 14</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Permite que las organizaciones políticas puedan recibir ayuda o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas, sin embargo, esos aportes no podrán exceder un monto fijado por el CNE seis meses antes de la elección. Este monto máximo permitido será calculado teniendo en cuenta los costos de campaña, el censo electoral y la apropiación que el Estado haga con el fin de reponer los gastos efectuados durante las campañas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo 16</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Las donaciones de personas jurídicas deberán venir acompañadas de un acta de donación que consigne la autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea de accionistas o juntas de socios, según sea el caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Artículo 17</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos por votos válidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Ley 1475 de 2011</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 20.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos pueden financiar sus campañas a través de las siguientes fuentes privadas:<br>1. "Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.<br>2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.<br>3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.<br>4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.<br>5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento". |
| <b>Ley 1474 de 2011</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Establece que las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2.5% del gasto total de la campaña del candidato, no podrán celebrar contrato con las entidades públicas, incluso las descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extiende por todo el periodo y a las personas que se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que financió. Esta inhabilidad no contempla los contratos de prestación de servicios profesionales.                                                                                                                                                      |
| <b>Estatuto Tributario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo 125</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| El valor de las donaciones efectuadas podrá ser deducido de la renta. El valor a deducir es el monto donado o hasta el máximo del 30% de la renta líquida de la contribuyente, determinado antes de restar el valor de la donación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Código Civil</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Artículo 1458</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Las donaciones cuyo valor exceda los 50SMMLV deberán ser formalizados mediante escritura pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |